



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2023-/GM/SGTV-MPC

Calca, 31 de marzo de 2023

### VISTOS:

La Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM Pe fecha 18 de agosto del 2022, Formulario Único de Trámite N° 13435 de fecha 06 de diciembre del 2022, Formulario Único de Trámite N° 634 de fecha 24 de enero del 2023, Informe Legal N° 04-2023-RPM-SGTV/MPC de fecha 29 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, asimismo, el artículo 17, numeral 17.1 establece que: "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. Competencias de Fiscalización: (...), 1) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre. "

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM de fecha 18 de agosto del 2022, notificada el 22 de agosto del 2022, se resolvió sancionar a la administrada MARIA ELENA GAMARRA ZAMALLOA identificada con DNI N° 24462781, por la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito código M40 y solidariamente al Propietario de la Unidad Vehicular de placa de rodaje X1E927.

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 13435 de fecha 06 de diciembre del 2022, la administrada deduce nulidad de la papeleta de infracción N° 12821 y archivamiento definitivo de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM, asimismo, mediante Formulario Único de Trámite N° 634 de fecha 24 de enero del 2023, solicita la prescripción de la referida papeleta de infracción.

Que, mediante Informe Legal N° 04-2023-RPM-SGTV/MPC de fecha 29 de marzo del 2023, el área Legal de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad a cargo de la Abg. Rosario Paítan Mora informa que, habiendo efectuado el análisis fáctico y legal de la solicitud formulada por la administrada, concluye por declarar improcedente la nulidad (recurso de reconsideración) y solicita ratificar la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM de fecha 18 de agosto del 2022.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, respecto a la nulidad planteada por la administrada MARIA ELENA GAMARRA ZAMALLOA, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en el Artículo IV del Título Preliminar desarrolla el Principio de Informalismo.- establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, asimismo, se tiene que, el mismo cuerpo legal en el numeral 3 del Artículo 86° Deberes de las autoridades en los procedimientos.- Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, atendiendo lo descrito precedentemente, la nulidad planteada por la administrada MARIA ELENA GAMARRA ZAMALLOA, a través del escrito de fecha 06 de diciembre del 2022, debe ser entendida como un recurso de reconsideración cuyo objetivo es declarar la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM; al respecto es necesario indicar que la presentación de la nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene independencia para pretender ser un recurso independiente, por lo que se debe presentar una nulidad a través de los recursos impugnatorios, esto conforme lo dispone el Artículo 11° de la citada Ley. Instancia competente para declarar la nulidad.- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.(...) La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver.

Que, además de lo señalado, se tiene que, la resolución materia de impugnación fue notificada en fecha 22 de agosto del 2022, sin embargo la administrada interpone nulidad (recurso de reconsideración), en fecha 06 de diciembre del 2022, excediendo el plazo de 15 días que estipula la Ley.

Que, con relación a la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción N° 12821, no resulta amparable, toda vez que, está dio inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluyó con la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM, el cual suspende el plazo de prescripción, conforme a lo previsto en el numeral 252.2 del Art. 252 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "El computo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo (...)".

Que, por los fundamentos antes expuestos, no procede amparar la petición formulada por la administrada, al haberse constituido la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM de fecha 18 de agosto del 2022 en acto firme; por lo que, en base al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444 y, habiéndose constatado los plazos legalmente establecidos, debe desestimarse el recurso interpuesto por extemporáneo;

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en merito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reconsideración contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM de fecha 18 de agosto del 2022, interpuesto por la administrada **MARIA ELENA GAMARRA ZAMALLOA**, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2022, en merito a los argumentos expuestos en la presente resolución y como consecuencia de ello ratificar la Resolución Gerencial de Sanción N° 1987-2022-MPC/GM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción N° 12821, conforme a lo previsto en el numeral 252.2 del Art. 252 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas Competentes y a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Ing. Hector Acurio Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 23928972

